



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## **RECOMENDACIÓN No. 27/2020**

SOBRE EL CASO DE NO ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN 2/2020, POR VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD, POR LA OMISIÓN EN LA PLANEACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA, EN AGRAVIO DE V1, V2, V3, V4 Y V5 COMERCIANTES DE LA CALLE VICENTE GUERRERO, ZONA CENTRO.

San Luis Potosí, S.L.P, 31 de diciembre de 2020.

**ING. LEOPOLDO STEVENS AMARO**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO**  
**VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**

1

### **Distinguido Ingeniero Stevens Amaro:**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente 1VQU-310/2019, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de comerciantes establecidos en la calle Vicente Guerrero, Zona Centro, en esta Ciudad, en lo consecutivo se les identificara con la clave V1 a V5.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XVIII, XXXV y XXXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

## I. HECHOS

3. El 21 de mayo de 2019, este Organismo Estatal, inició la investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de V1 y V2, comerciantes establecidos en la calle Vicente Guerrero, Zona Centro, en esta Ciudad, que atribuyeron a la Secretaria de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas, por el retraso injustificado en la ejecución de la obra de rehabilitación denominada "Mejoramiento Integral Urbana".

2

4. Además, el 23 de septiembre de 2019, este Organismo recibió la queja de V3 y V4, quienes manifestaron ser comerciantes establecidas en la calle Vicente Guerrero Zona Centro, en esta Ciudad, siendo coincidentes en lo manifestado por V1 y V2, respecto a que por la dilación de la obra de rehabilitación denominada "Mejoramiento Integral Urbana", supervisión a cargo de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, tuvieron pérdidas económicas, en razón de que estaba obstruida la circulación peatonal y vehicular, aunado a que por la falta de iluminación fueron víctimas de actos de vandalismo y robo.

5. De acuerdo a las evidencias, el 14 de enero de 2019, la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, inició una obra de rehabilitación de la calle Vicente Guerrero tramo Aldama a Morelos, denominada "Mejoramiento Integral Urbana", a cargo de la Constructora 1, obra que se ejecutaría en un plazo de 4 meses.

6. Con motivo de la ejecución de la obra se cerró el paso vehicular y peatonal, lo que ocasionó la disminución de las ventas para los comerciantes establecidos en

la calle Vicente Guerrero, Zona Centro en esta Ciudad Capital, en razón a que después de 10 meses del inicio de la obra de rehabilitación se habilitó el paso peatonal, así como vehicular, las víctimas denunciaron además que debido a la ausencia de luminarias sus negocios fueron objeto de actos de vandalismo y robo.

7. De acuerdo a las evidencias, la autoridad responsable omitió enviar constancias a efecto de acreditar que la obra denominada "Mejoramiento Integral Urbana", se concluyó en su totalidad, en razón a que sólo se avocó en su primer informe a dar a conocer que al 28 de agosto de 2019, la obra se encontraba culminada, que sólo faltaba el cierre administrativo, que el retraso de la ejecución de la obra se originó por una serie de dificultades en el subsuelo, sin embargo, de acuerdo al último informe que se rindió de manera extemporánea, el 9 de marzo de 2020, la autoridad justificó que esa Secretaria se encontraba imposibilitada para remitir las constancias solicitadas por este Organismo, a efecto de acreditar la conclusión de la obra en comento, en razón a que la Dirección de Obras Públicas y Supervisión, así como la Dirección de Planeación, Control y Seguimiento a consecuencia de la conclusión del encargo de los Directores, se encontraban en proceso de entrega recepción.

8. Para la investigación de la queja, se radicó el expediente de queja 1VQU-310/2019, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, lo cual permitió acreditar la violación al derecho a la legalidad, por prestación indebida del servicio público, por la omisión de planeación control, seguimiento y supervisión de obra pública, en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5.

9. Con motivo de lo anterior, esta Comisión Estatal previa integración y conformación del expediente respectivo, el 7 de septiembre de 2020, con fundamento en los artículos 26 fracción VIII y 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 101 a 104 de su Reglamento Interno, dirigió la Propuesta de Conciliación 02/2020 al Secretario de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas, con los siguientes puntos de atención y resolución del caso:



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**PRIMERA.** Como la finalidad de que a V1, V2, V3, V4 y V5, les sea reparado de manera integral el daño ocasionado, colabore con este Organismo en la inscripción de cada una de ellas, en el Registro Estatal de Víctimas previsto en la Ley de Atención a Víctimas del Estado, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con motivo de la responsabilidad institucional atribuida a servidores públicos de esa Secretaría. Se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Instruya a quien corresponda, a efecto de que se incluya en el programa de capacitación permanente a servidores públicos de esa Secretaría, el tema de los derechos humanos, en particular el derecho a la legalidad y seguridad jurídica. Remitiendo las constancias a efecto de acreditar su cumplimiento.

4

**TERCERA.** Gire sus apreciables instrucciones a la Dirección de Obras Públicas y Supervisión, así como a la Dirección de Planeación, Control y Seguimiento, a efecto de que como garantía de no repetición, en tratándose de obras públicas, se efectuó de manera adecuada la planeación, control, seguimiento y supervisión de las obras públicas, a efecto de evitar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de obra pública, en razón a que en el caso que nos ocupa hubo dilación en la ejecución de la obra. Se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**10.** Al respecto, el 25 de septiembre de 2020, este Organismo recibió el oficio DT/122/2020, de 18 de septiembre de 2020, por el cual el Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, manifestó la no aceptación de todas y cada unas de las propuestas, al considerar



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

que esa Secretaría no violentó derechos humanos de ninguna índole a los quejosos, sin embargo, no expresó ningún argumento.

**11.** Con base a lo anterior, el 8 de diciembre del año en curso, personal de esta Comisión, se entrevistó con las víctimas, quienes solicitaron que este Organismo emitiera la Recomendación correspondiente, esto en razón a la NO ACEPTACIÓN de la Propuesta de Conciliación 02/2020, por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

**12.** En tal virtud, en términos de lo previsto en el artículo 104 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, una vez que la autoridad a la que se le dirige una Conciliación y no la acepta, lo procedente es la emisión de una Recomendación.

5

## II. EVIDENCIAS

**13.** Queja de V1 y V2, de fecha 21 de mayo de 2019, mediante la cual formularon queja por presuntas violaciones a derechos humanos, que atribuyeron a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en razón a que manifestaron ser comerciantes establecidos en la calle Vicente Guerrero Zona Centro en esta Ciudad Capital, que en el mes de enero de 2019, tuvieron conocimiento que por parte de esa Secretaría, se ejecutaría la obra denominada "Rehabilitación calle Vicente Guerrero", a la cual no se opusieron, debido a que la autoridad se comprometió a realizar reuniones a afecto de informar los avances, lo cual se cumplió de manera parcial, aunado a que a la fecha de la presentación de la queja no se había concluido la obra en su totalidad. Que de acuerdo a la reunión que se sostuvo con la Directora de Control y Seguimiento de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, la empresa particular encargada de la ejecución de la obra había sido acreedora a una multa.

**14.** Además, los agraviados refirieron que debido a la falta de iluminaria fueron víctimas de actos de vandalismo, aunado al perjuicio económico que les causó por



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

la falta de movilidad para los peatones, así como de la circulación de vehículos. Asimismo, proporcionaron los documentos siguientes:

**14.1** Folleto en el que aparece en el lado superior izquierdo logo de Gobierno del Estado y de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, con el encabezado de Rehabilitación de la calle Vicente Guerrero tramo Aldama a Morelos, plazo de la ejecución de la obra, cuatro meses, monto de la obra 10.4 millones, inicio a partir del 14 de enero de 2019.

**14.2** Escrito dirigido al Gobernador del Estado, de fecha 7 de mayo de 2019, por el cual comerciantes y habitantes de la calle Vicente Guerrero, solicitaron el apoyo por el retraso de la obra de rehabilitación, en razón a que generó intentos de robo, grafitis en las fachadas de los negocios y viviendas, por la falta de iluminación, así como de seguridad.

**14.3** Nota periodística de 15 de marzo de 2019, publicada en el medio de comunicación "Pulso", con el encabezado: "Obras en calle Guerrero listas en Semana Santa", además se da a conocer que el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, informó que las obras de rehabilitación en la calle Guerrero concluirían en Semana Santa.

**14.4** Nota periodística publicada en el medio de comunicación Plano Informativo, el 15 de abril de 2019, con el encabezado: "Obras y manifestaciones decoran al Centro Histórico", en la nota se informa que, a pocos días de las festividades más icónica de San Luis Potosí, algunas de las calles del Centro Histórico se encontraban en condiciones poco aptas para el disfrute de la Semana Santa.

**14.5** Siete placas fotográficas en las que se observó que en la calle Vicente Guerrero Zona Centro, en esta Ciudad, se encontraba en rehabilitación, así como grafitis en las fachadas de los establecimientos y viviendas que se encuentran en esa calle.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**15.** Oficio DQSI-0315/19 de 22 de mayo de 2019, por el cual este Organismo solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, que en un término de 10 días hábiles, rindiera informe pormenorizado en relación a los hechos motivo de la queja, acuse de recibo de 23 de mayo de 2019.

**16.** Oficio SP/DGAC/012/19 de 4 de junio de 2019, mediante el cual el Director de Gestión y Atención Ciudadana de Gobierno del Estado, en relación a la petición que formularon los quejosos, informó lo siguiente:

**16.1** El 9 de mayo de 2019, se recibió escrito de petición de los comerciantes y de habitantes de la calle Vicente Guerrero del Centro Histórico, representados por los quejosos.

**16.2** El 16 de mayo de 2019, se remitió oficio número de folio 013080 a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, para su intervención y respuesta para los interesados. El oficio referido se anexó al informe.

**16.3** Mediante oficio SP/DGAC/010/19 de 30 de mayo de 2019, se notificó a los peticionarios los acuerdos recaídos a su petición. En el oficio en mención obra acuse de recibo con la misma fecha.

**17.** Oficio 1VOF-0678/19 de 19 de agosto de 2019, por el que se solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, diera respuesta al informe solicitado mediante oficio DQSI-0315/19 con acuse de recibo de 23 de mayo de 2019, al haber fenecido el término otorgado.

**18.** Oficio UJ-08-123/2019, de 28 de agosto de 2019, signado por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, por el que rindió informe en relación a los hechos motivo de la queja, en el que destaca:

**18.1** La obra se encontraba culminada, faltando sólo el cierre administrativo, que la misma en ningún momento estuvo abandonada, simplemente al abordar la calle



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

en la que se realizaron los trabajos se encontraron problemáticas en la red de drenado, así como para realizar la conversión de la red de energía eléctrica y aérea subterránea.

**18.2** Por parte de esa Secretaria consideraba que los hechos denunciados no configuraban que se hayan vulnerado derechos humanos de los quejosos.

**18.3** Que se estaba en espera de un informe detallado por parte de las unidades administrativas competentes, a fin de poder ampliar el informe.

**18.4** Mediante memorándum UJ-MEM-120/2019, de 28 de agosto de 2019, se solicitó a AR1 Director de Obras Públicas y Supervisión y a AR2 Directora de Planeación, Control y Seguimiento un informe respecto a los hechos manifestados por los quejosos.

8

**19.** Oficio 1VSI-0163/19 de 12 de septiembre de 2019, mediante el cual se le solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, un informe adicional, a efecto de que remitiera las constancias necesarias para ampliar el primer informe rendido.

**20.** Acta circunstancia de 23 de septiembre de 2019, en la que se hace constar la comparecencia de V3, quien formuló queja por presuntas violaciones a derechos humanos, que atribuyó a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, por el retraso de la obra de Rehabilitación Vicente Guerrero, en razón a que manifestó ser comerciante establecida en la calle Vicente Guerrero esquina con Zaragoza, y en el mes de enero de 2019, se dio cuenta que se estaba realizando una obra de rehabilitación en la calle Vicente Guerrero, por lo que se cerraron las calles, lo que generó pérdidas económicas, en razón a que no transitaban las personas por el lugar porque habían muchos hoyos, piedras y diversos objetos que obstruían el paso.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**20.1** Agregó en su comparecencia V3, que tuvo acercamiento con personal de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, quienes se comprometieron a que la obra se concluiría en el mes de julio, que se tendría más contacto con los comerciantes, además se le brindaría apoyo económico. Aunado a que les dio a conocer que la empresa encargada de la obra había sido sancionada con la cantidad de \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N). Sin embargo, a la fecha de la presentación de la queja aún la obra no había culminado.

**20.2** Además V3 refirió que durante el tiempo de la rehabilitación de la calle, hubo un tiempo en el que no había energía eléctrica, por lo que no había suficiente alumbrado público, lo que ocasionó que fuera víctima en dos ocasiones del delito de robo en su negocio, lo que ascendió a la cantidad de 45,000.00 pesos, (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), por lo que presentó denuncia penal del primer evento. Que le ocasionaron diversos daños al edificio, consistentes en grafitis. Por la obra las ventas disminuyeron al 90% de manera mensual, en razón a que tenía ventas diarias por aproximadamente 1,000.00 pesos, (un mil pesos 00/100 M.N), y a la fecha de la queja ese ingreso lo tenía pero a la semana.

**21.** Acta circunstanciada de 23 de septiembre de 2019, en la que se hizo constar la comparecencia de V4, quien formuló queja, por presuntas violaciones a derechos humanos, que atribuyó a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, ya que manifestó que desde el año 1994, se dedica a la venta de vestidos en un local rentado ubicado en la calle Vicente Guerrero, Zona Centro en esta Ciudad, y el 19 de enero de 2019, la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, inició una obra de rehabilitación sobre la calle Vicente Guerrero, sin la anuencia de los comerciantes, la cual se concluiría en el mes de abril de ese mismo año, sin embargo, a la fecha de la presentación de la queja aun no concluía, lo que ocasionó disminución de sus ventas al 90 %, por lo que solicitó un préstamo para solventar los gastos de servicios del local, la renta de su casa, así como su manutención.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**21.1** Además agregó V4, que en el mes de mayo de 2019, le dio a conocer al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, las pérdidas económicas que se originaron por el retraso de la obra, cuya respuesta fue que se habían tenido problemas con la constructora encargada de ejecutar la obra, por lo que se procedería a una demanda en la que se solicitaría una indemnización para apoyar a los locatarios afectados.

**22.** Oficio UJ-MEM-140/2019, de 30 de septiembre de 2019, recibido para conocimiento el 3 de octubre de 2019, por el cual el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, le solicitó a AR1 Director de Obras Públicas y Supervisor, así como a AR2 Directora de Planeación, Control y Seguimiento, rindieran el informe solicitado por esta Comisión mediante el oficio 1VSI-0163/19, recibido el 25 de octubre de 2019.

10

**23.** Oficio 1VSI-0201/19 de 17 de octubre de 2019, mediante el cual este Organismo, solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas un informe en relación a los hechos manifestados por V3 y V4.

**24.** Oficio UJ-11-180/2019 de 14 de noviembre de 2019, signado por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, por el que rinde informe solicitado respecto a los hechos manifestados por V3 y V4, en el que destaca:

**24.1** Efectivamente sobre la calle Vicente Guerrero se ejecuta la obra denominada "Mejoramiento Integral Urbana", con una extensión de 235 metros lineales cuyo contratista es la persona moral Constructora 1.

**24.2** Que es del conocimiento público que la obra en comento tuvo una serie de dificultades en el subsuelo, encontrándose imprevistos y diversos problemas, consistentes en cableado, drenajes, tuberías, etc, lo que retrasó la ejecución de los trabajos.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**24.3** Respecto a los hechos que narraron V3 y V4, referente al robo y a las pérdidas económicas eran ajenos a la ejecución de la obra.

**25.** Oficio 1VSI-0260/19 de 17 de diciembre de 2019, mediante el cual esta Comisión solicitó informe adicional al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, consistente en remitir copias certificadas del expediente técnico que se inició con motivo de la obra denominada "Mejoramiento Integral Urbana", que se ejecuta en la calle Vicente Guerrero; informara las fechas y plazos que se establecieron para el inicio de la obra, así como su conclusión, además informar de manera fundada y motivada las razones por las que se retrasó la obra referida. Acuse de recibo de 13 de enero de 2020.

**26.** Oficio 1VOF-0172/2020 de 18 de febrero de 2020, por el que se solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, diera respuesta al informe adicional requerido mediante oficio 1VSI-0260/19, al haber fenecido el término otorgado.

11

**27.** Acta circunstancia de 21 de febrero de 2020, en la que se hace constar que personal de esta Comisión, se constituyó en los locales comerciales, de los agraviados V1, V2, V3 y V4, entrevistándose con V1, V3, y V4 a quienes se les dio a conocer que era importante presentaran constancias que acreditaran los daños económicos ocasionados, con motivo del retraso de la obra de rehabilitación que se efectuó en la calle Vicente Guerrero, Zona Centro. Además, se hace constar que V3 refirió que la obra aún no estaba concluida en su totalidad, que faltaban postes de las lámparas, otros estaban mal colocados, que las tapas de los drenajes estaban mal colocadas.

**27.1** Además, se hace constar que se recabaron tres placas fotográficas, en las que se observa que la tapa de una de las alcantarillas que se ubica al exterior del local comercial de V3, se colocó a desnivel del suelo, se encuentra dañada, así como existen daños en las banquetas.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**28.** Acta circunstanciada de 21 de febrero de 2020, en la que se hace constar que V4, proporcionó diversas constancias a efecto de acreditar la afectación económica y psicológica que causó la dilación de la obra de rehabilitación, de la calle Vicente Guerrero, Zona Centro, a cargo de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, consistentes en:

**28.1** Declaraciones de Impuestos Federales bimestrales correspondientes a los periodos enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre del año 2019, que presentó su hija V5, ante el Servicio de Administración Tributaria.

**28.2** Once placas fotográficas en las que se observa que al realizar la obra de rehabilitación de la calle Vicente Guerrero Zona Centro, se obstruía el paso vehicular y peatonal.

**28.3** Dos recetas médicas expedidas por médico particular, de fechas 29 de octubre de 2019, a nombre de V4, en la primera el doctor en medicina interna y nutrición clínica, asentó que la paciente presentaba depresión mayor, razón por la que remitió a psiquiatría, en la segunda receta prescribió el medicamento correspondiente.

**29.** Acta circunstanciada de 21 de febrero de 2020, en la que se hace constar que personal de esta Comisión, solicitó a V1, las constancias a efecto de acreditar las pérdidas económicas que tuvo su negocio con motivo de la dilación en la ejecución de la obra de rehabilitación.

**30.** Acuerdo de 26 de febrero de 2020, en el que se determinó dar por ciertos los hechos, con fundamento en lo establecido en el artículo 124 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al haber feneció el término que se concedió a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, a efecto de dar respuesta a las solicitudes de informes que se requirieron mediante



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

los oficios 1VSI-0260/19 y 1VOF-0172/19, con acuse de recibo de 13 de enero y el 18 de febrero del año 2020.

**31.** Oficio UJ-02/017/2020, de 26 de febrero de 2020, recibido en este Organismo, el 9 de marzo de 2020, por el cual el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, dio respuesta de manera extemporánea los oficios 1VSI-0260/19 y 1VOF-0172/20, en el que destaca:

**31.1** Que respecto a la información solicitada de la obra denominada "Mejoramiento Integral Urbana" que se ejecuta en la calle Vicente Guerrero en esta Ciudad, por el momento se encontraba imposibilitado materialmente para remitir la documentación requerida.

**31.2** Lo anterior, a que actualmente las unidades de administración de esa Secretaría, denominadas Dirección de Obras Públicas y Supervisión, así como la Dirección de Planeación, Control y Seguimiento, a consecuencia de la conclusión del encargo de sus respectivos directores en el mes de diciembre de 2019, se encontraban en proceso de entrega y recepción.

**31.3** Que en cuanto hubiera la posibilidad material de hacer llegar lo requerido se haría lo conducente para cumplir con lo peticionado por este Organismo.

**32.** Acta circunstanciada de 12 de marzo de 2020, en la que se hace constar que V3, presentó formato para pago de contribuciones federales, emitido por el Servicios de Administración Tributaria el 13 de julio de 2019, a nombre del Contribuyente 1, afecto de acreditar las pérdidas económicas que tuvo su negocio durante el tiempo que duró la obra. Además, aclaró que el paso de los automóviles y peatones fue en el mes de diciembre de 2019.

**33.** Acta circunstanciada de 22 de abril de 2020, en la que se hace constar que se obtuvo del portal electrónico del medio de comunicación el Universal San Luis Potosí, la nota periodística publicada el 5 de noviembre de 2019, en la que se dio



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

a conocer la entrevista que se sostuvo con el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, quien informó que hasta finales de ese del año 2019, podría concluir la obra de rehabilitación de la calle Vicente Guerrero en el Centro Histórico, en esta Ciudad Capital.

**34.** Acta circunstanciada de 29 de julio de 2020, en la que se hace constar que las víctimas V1, V2, V4 y V5, otorgaron su consentimiento a efecto de que en el expediente de queja se emitiera Propuesta de Conciliación a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

**35.** Acta circunstanciada de 31 de julio de 2020, en la que se hace constar la entrevista que personal de este Organismo, sostuvo con V3, quien manifestó estar de acuerdo en que se emitiera en el expediente de queja Propuesta de Conciliación a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

14

**36.** Propuesta de Conciliación 02/2020, de 7 de septiembre de 2020, dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, sobre el caso de violación al derecho a la legalidad, por prestación indebida del servicio público, por la omisión de planeación control, seguimiento y supervisión de obra pública, en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5.

**37.** Oficio DT/122/2020, de 18 de septiembre de 2020, recibido el 25 de septiembre de 2020, por el cual el Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, manifestó la no aceptación de todas y cada unas de las propuestas, al considerar que esa Secretaría no violentó derechos humanos de ninguna índole a los quejosos, pero no expresó argumentos jurídicos para sustentar su aseveración.

**38.** Acta circunstanciada de 8 de diciembre de 2020, en la que se hace constar la inspección que personal de esta Comisión realizó en la calle Vicente Guerrero, Zona Centro, en donde observó que de la calle 5 de mayo a José Ma. Morelos y Pavón de ambos lados, no detectó cables sueltos en los postes de las lámparas,



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

todos los registros de tapas de alcantarillado, telefonía y energía eléctrica completos, además las banquetas no muestran signos de obra negra o que estén pendientes.

**39.** Acta circunstanciada de 8 de diciembre de 2020, en la que se hace constar la entrevistas que se sostuvo personal de esta Comisión con las víctimas, quienes solicitaron que, con motivo de la no aceptación de la Propuesta de Conciliación 02/2020 se emitiera la Recomendación correspondiente.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

**40.** El 21 de mayo de 2019, este Organismo Estatal, inició la investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de V1 y V2, comerciantes establecidos en la calle Vicente Guerrero, Zona Centro, en esta Ciudad, que atribuyeron a la Secretaria de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas, por el retraso de la ejecución de la obra de rehabilitación denominada "Mejoramiento Integral Urbana".

15

**41.** Además, el 23 de septiembre de 2019, este Organismo recibió la queja de V3 y V4, quienes manifestaron ser comerciantes establecidas en la calle Vicente Guerrero Zona Centro, en esta Ciudad, siendo coincidentes en lo expuesto por V1 y V2, respecto a que, debido a la dilación en la obra de rehabilitación denominada "Mejoramiento Integral Urbana", supervisión a cargo de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, tuvieron pérdidas económicas en razón a que estaba obstruida la circulación peatonal y vehicular, aunado a que por la falta de iluminaria fueron víctimas de actos de vandalismo y robo.

**42.** Quedo acreditado que transcurrieron más de 17 meses, para concluir la obra denominada "Mejoramiento Integral Urbana", que se llevó a cabo en la calle Vicente Guerrero, Zona Centro, aun y cuando se les informó a los comerciantes que la obra se concluiría en un plazo de 4 meses.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**43.** Después de realizar la investigación correspondiente, el 7 de septiembre de 2020, esta Comisión Estatal formalizó a esa Secretaria a su cargo, la Propuesta de Conciliación 2/2020, con motivo de la violación al derecho a la legalidad, por prestación indebida del servicio público, por la omisión en la planeación, control, seguimiento y supervisión de obra. Sin embargo, mediante oficio DT/122/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, el Titular de la Unidad Jurídica, expresó su no aceptación con el argumento que, al examinar la Propuesta de Conciliación, esa Secretaría consideraba que no se incurrió en violentar derechos humanos de ninguna índole a los quejosos.

**44.** En consideración a lo anterior con fundamento el artículo 104 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se procede a emitir la presente Recomendación, en razón a la NO ACEPTACIÓN de la Propuesta de Conciliación 2/2020.

16

**45.** El derecho fundamental que se advierte vulnerado y los actos que se acreditaron mismos que se encuentran concatenados entre sí fue el siguiente: ***Derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por prestación indebida del servicio público, por la omisión en la planeación, control, seguimiento y supervisión de obra.*** Lo que tuvo como consecuencia directa el detrimento en el patrimonio de las y los comerciantes de esa zona derivado directamente en la demora injustificada de la culminación de la obra.

**46.** A la fecha de la emisión de la presente Recomendación, este Organismo no recibió evidencia por parte de la autoridad que justificara el retraso de la obra denominada "Mejoramiento Integral Urbana; así como de que se hubiera iniciado un procedimiento administrativo de investigación relacionado con los hechos en contra de los servidores públicos a cargo de la Planeación, Control, Seguimiento, así como de la Supervisión de la obra en comento, para efectos de deslindar la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por la dilación de la ejecución de la obra, ni se comunicó a esta Comisión Estatal que se hayan realizado acciones



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

para la reparación del daño a favor de las víctimas, quienes acreditaron tener como forma de vida el ejercicio del comercio establecido.

#### **IV. OBSERVACIONES**

**47.** Antes de entrar al análisis y valoración del caso, es pertinente señalar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos encargados de la seguridad pública cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

17

**48.** En este contexto, atendiendo al interés superior de las víctimas, y del abuso de poder reconocido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite la presente recomendación favoreciendo en todo tiempo a las víctimas la protección más amplia que en derecho proceda.

#### **A) CONSIDERACIONES PREVIAS.**

**49.** Este Organismo, como ya se mencionó emitió la Propuesta de Conciliación al haberse acreditado la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por prestación indebida del servicio público, por la omisión de planeación, control, seguimiento y supervisión de obra por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas, lo que originó el retraso injustificado de la obra de rehabilitación que se realizó en calle Vicente Guerrero, Zona Centro, en esta Ciudad, lo que produjo daños en las víctimas V1, V2, V3, V4 y V5 comerciantes establecidos en el lugar donde se efectuó la obra en comento.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**50.** El Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, expresó que al examinar la Propuesta Conciliatoria 2/2020, así como atendiendo el contenido de los puntos, no se aceptaba al considerar que no se incurrió en violación a derechos humanos de ninguna índole en agravio de los quejosos.

**51.** Argumentos, que resultan inatendibles, ante el hecho que se le solicitó a la autoridad en diversas ocasiones remitiera constancias a efecto de que acreditaran los motivos que originaron la demora y/o retraso de la obra pública, situación que a la fecha de la emisión de la presente la autoridad omitió remitir las constancias. De igual manera, no obran las acciones realizadas por parte de la autoridad a efecto de que la obra en comento se ejecutara en el tiempo establecido, y así evitar violaciones a derechos humanos.

18

## **B) SOBRE LA NATURALEZA Y EL ALCANCE DE UNA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN.**

**52.** La Comisión Estatal, conforme a lo previsto por los artículos 27, fracción VIII, y 115 de su Ley, y 101 a 104 de su Reglamento Interno, cuenta con atribuciones para procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables.

**53.** La Propuesta de Conciliación es un medio por el que se puede dar solución a quejas que se tramitan ante este Organismo Protector, a través de una solución inmediata a una violación a derechos humanos acreditada; es un mecanismo alternativo de solución de controversias previsto en el artículo 17, cuarto párrafo, de la Constitución Federal.

**54.** Ese precepto constitucional, en su segundo párrafo, mandata: "las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales"; mientras que en su anterior cuarto (actualmente quinto párrafo)



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

párrafo dispone: “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”.

**55.** En este contexto, el artículo 17 Constitucional Federal “reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley”.

**56.** “Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición)”.

**57.** Ahora bien, las características y alcances de una propuesta de Conciliación en el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos son: a) implica un mecanismo reconocido a la Comisión Estatal para resolver casos de violaciones a derechos humanos de manera más ágil y expedita, sin llegar a la emisión de una Recomendación; b) se acredita la violación a derechos humanos, por lo que se plantea la reparación del daño a las víctimas, se pide investigar y, en su caso, sancionar a los responsables y se piden medidas de no repetición; c) la autoridad destinataria tiene dos opciones: la acepta o no la acepta, con las consecuencias diferenciadas de que si la acepta surge la obligación de cumplirla en sus términos y en los plazos determinados, y si no la acepta, se emite una Recomendación; y; d) en caso de incumplimiento de los puntos adoptados, lo consiguiente es la reapertura del expediente.

**58.** Una parte fundamental de la propuesta de Conciliación es la reparación integral del daño, prevista en el párrafo tercero del artículo 1o. Constitucional Federal, conforme al cual es una obligación a cargo de las autoridades reparar las violaciones a los derechos humanos, esto es, que al quedar acreditada la violación a los derechos humanos atribuibles a servidores públicos como en el presente



caso ocurrió, se tienen que considerar e incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los derechos humanos afectados.

**59.** La no aceptación de una Conciliación se considera un elemento determinante para la emisión de la Recomendación, en cuanto a que la sociedad puede valorar la actitud y el compromiso real de una autoridad para atender y resolver una violación de derechos humanos o evidenciar que ésta recurre a evasivas para no cumplir con su compromiso de proteger y respetar los derechos humanos y atender a las víctimas.

**60.** De no ser aceptada la propuesta de Conciliación, la consecuencia inmediata directa será la formulación de la Recomendación pública respectiva, que es el supuesto en el presente caso, debido a que se acreditó la violación a los derechos humanos de V1, V2, V3, V4 y V5.

20

**61.** Es de suma importancia hacer hincapié que V1, V2, V3, V4 y V5, al practicar el comercio formal, establecido y generador de cargas tributarias tienen por objeto obtener con ello una ganancia lícita, la cual fue menoscabada tal y como ha quedado acreditado, por lo que esa Autoridad no solo no Aceptó la Propuesta de Conciliación, si no que no señaló argumentos que abonaran a la negativa de Aceptar el pronunciamiento.

**62.** En tal sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja 1VQU-310/2019, este Organismo procede a formular la siguiente Recomendación al encontrar elementos suficientes que permiten acreditar que en el presente caso se vulneraron los derechos humanos en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5: ***Derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por prestación indebida del servicio público, por la omisión en la planeación, control, seguimiento y supervisión de obra.***

**63.** Por lo que a continuación se describen los derechos humanos conculcados y los actos lesivos que generaron esas violaciones, además de administrarse con el

soporte de medios de convicción existentes en las evidencias que obran en el de mérito:

***Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.***

*Por prestación indebida del servicio público, por la omisión en la planeación, control, seguimiento y supervisión de obra.*

**64.** El 21 de mayo de 2019, este Organismo Estatal, inició la investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de V1 y V2, comerciantes establecidos en la calle Vicente Guerrero, Zona Centro, en esta Ciudad, que atribuyeron a la Secretaria de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas, por el retraso de la ejecución de la obra de rehabilitación denominada "Mejoramiento Integral Urbana".

**65.** Además, el 23 de septiembre de 2019, este Organismo recibió la queja de V3 y V4, quienes manifestaron ser comerciantes establecidas en la calle Vicente Guerrero Zona Centro, en esta Ciudad, siendo coincidentes en lo manifestado por V1 y V2, respecto a que por la dilación de la obra de rehabilitación denominada "Mejoramiento Integral Urbana", supervisión a cargo de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, tuvieron pérdidas económicas, en razón a que estaba obstruida la circulación peatonal y vehicular, aunado a que por la falta de iluminaria fueron víctimas de actos de vandalismo y robo.

**66.** Después de realizar la investigación correspondiente, el 7 de septiembre de 2020, esta Comisión Estatal formalizó a esa Secretaria a su cargo, la Propuesta de Conciliación 02/2020, con motivo de la violación al derecho a la legalidad, por prestación indebida del servicio público, por la omisión de planeación, control, seguimiento y supervisión de obra, sin embargo, el Titular de la Unidad Jurídica, manifestó su no aceptación mediante oficio DT/122/2020, con el argumento que por parte de esa Secretaría no violentaron los derechos humanos de las víctimas.

**67.** Es importante precisar que la Comisión Estatal, al momento de emitir la Propuesta de Conciliación 02/2020, lo hizo como un órgano constitucional



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

autónomo; al actuar conforme las facultades y competencias que le confiere su propia Ley, al haberse acreditado violaciones a derechos humanos en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5. Por lo que este Organismo sustentó su Propuesta de Conciliación, con las evidencias que obran en el expediente de queja, en razón a las siguientes observaciones.

**68.** Los hechos indican que el 14 de enero de 2019, la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, inició la obra denominada "Mejoramiento Integral Urbana" que comprendía la rehabilitación de la calle Vicente Guerrero, tramo Aldama a Morelos, Zona Centro, en esta Ciudad, cuya ejecución estaba a cargo de la Constructora 1, y programada para concluirse **en un plazo de 4 meses.**

22

**69.** De acuerdo a lo manifestado por V1, V2, V3 y V4, quienes son comerciantes establecidos en la calle Vicente Guerrero, Zona Centro, fueron coincidentes al referir que la obra denominada "Mejoramiento Integral Urbana", no se ejecutó en el plazo establecido de 4 meses, lo cual les ocasionó perjuicios económicos por la falta de movilidad para los peatones, así como de la circulación de vehículos, aunado a que las víctimas denunciaron actos de vandalismo por la falta de iluminaria.

**70.** Los agraviados, el 5 de febrero del 2020 presentaron placas fotográficas en las que se observa que en el momento que se encontraba la rehabilitación de la calle Vicente Guerrero, Zona Centro, estaba obstruido el paso peatonal y vehicular, así mismo se observa que diversas fachadas de los negocios se encontraban con grafitis.

**71.** Respecto a los hechos manifestados por V1 y V2, la autoridad en su primer informe que rindió en fecha 28 de agosto de 2019, refirió que esa Secretaria consideraba que los hechos denunciados no configuraban que se hayan vulnerado derechos humanos de los quejosos, en razón a que la obra se encontraba culminada, faltando sólo el cierre administrativo, que la misma en ningún momento



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

estuvo abandonada, simplemente al abordar la calle en la que se realizaron los trabajos se encontraron problemática en la red de drenado, así como para realizar la conversión de la red de energía eléctrica y aérea subterránea, que se estaba en espera de un informe detallado por parte de las unidades administrativas competentes, a fin de poder ampliar el informe.

**72.** Sin embargo, la autoridad omitió remitir en todo caso el acta que AR1, debió de haber levantó al verificar la debida terminación de los trabajos encomendados a la Constructora 1, conforme al contrato de obra pública, a efecto de proceder con la recepción física de la obra, como lo establece el artículo 152 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, sólo se avocó a remitir el memorándum UJ-MEM-120/2019 de 28 de agosto de 2019, por el que se solicitó AR1, Director de Obras Públicas y Supervisión así como a AR2 Directora de Planeación, Control y Seguimiento un informe respecto a los hechos manifestados por los quejosos.

23

**73.** Este Organismo al no obtener la respuesta por parte de AR1 y AR2, consideró necesario solicitar informe adicional a la autoridad, a efecto de que remitiera las constancias necesarias para ampliar el primer informe rendido, lo cual se realizó mediante oficio 1VOF-0163/19 de 12 de septiembre de 2019, recibido por la autoridad el 25 de septiembre de 2019, sin embargo, sólo se remitió para conocimiento el oficio UJ-MEM-140/2019, de 30 de septiembre de 2019, por el cual el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, solicitó nuevamente a AR1 Director de Obras Públicas y Supervisor, así como a AR2 Directora de Planeación, Control y Seguimiento, rindieran el informe solicitado por esta Comisión, informe que no fue rendido por los servidores públicos, no obstante, que de igual manera el Titular de la Secretaria se los solicitó con motivo de la petición que los comerciantes realizaron al Gobernador del Estado.

**74.** Ahora bien, en relación a los hechos manifestados por V3 y V4, la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, mediante oficio UJ-11-180/2019, recibido el 20 de noviembre de 2019, informó que efectivamente sobre la calle



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

Vicente Guerrero se ejecutaba la obra denominada "Mejoramiento Integral Urbana", con una extensión de 235 metros lineales a cargo de la contratista moral Constructora 1, que era del conocimiento público que la obra en comento había tenido una serie de dificultades en el subsuelo, encontrándose imprevistos y diversos problemas, consistentes en cableado, drenajes, tuberías, etc., lo que ocasionó el retrasado en ejecución de los trabajos.

**75.** Además, que referente al robo y a las pérdidas económicas, la autoridad en el informe que se menciona en el párrafo que antecede, manifestó que eran ajenos a la ejecución de la obra, lo cual llama la atención para este Organismo, en razón a que el artículo 36 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que a la Secretaria de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas, le corresponde realizar las obras públicas, estudios, proyectos y supervisión de obras, ya sea directamente o por contrato, observando las disposiciones legales de la materia; por ende le correspondía supervisar que la Constructora 1 cumpliera con sus obligaciones contractuales, y así evitar daños a terceros.

24

**76.** Ahora bien, esta Comisión al considerar que la autoridad, no remitió constancias a afecto de acreditar que la obra denominada "Mejoramiento Integral Urbana", estaba concluida en su totalidad, solicitó en el mes de diciembre de 2019, al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, remitiera copias certificadas del expediente técnico que se inició con motivo de la obra denominada "Mejoramiento Integral Urbana", que se ejecutaba en la calle Vicente Guerrero; que informara las fechas y plazos que se establecieron para el inicio de la obra, así como su conclusión, además informar de manera fundada y motivada las razones por las que se retrasó la obra referida. Acuse de recibo de 13 de enero de 2020.

**77.** No obstante, a lo anterior, la autoridad omitió rendir el informe en el término establecido, razón por la que el 18 de febrero de 2020, nuevamente se le requirió al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, diera respuesta a



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

lo solicitado, por lo que al no contar con la información y al haber feneció el término establecido, el 26 de febrero de 2020, se determinó dar por cierto los hechos con fundamento en lo establecido en el artículo 124 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al haber feneció el término que concede la Ley en cita, a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, a efecto de dar respuesta a las solicitud de informes que se requirieron mediante los oficios 1VSI-0260/19 y 1VOF-0172/19, con acuse de recibo de 13 de enero y el 18 de febrero del año 2020.

**78.** Posteriormente, el 9 de marzo de 2020, este Organismo recibió de manera extemporánea el informe, en el cual el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, manifestó que respecto a la información solicitada de la obra denominada "Mejoramiento Integral Urbana" que se ejecutaba en la calle Vicente Guerrero en esta Ciudad, por el momento se encontraba imposibilitado materialmente para remitir la documentación requerida, ya que actualmente las unidades de administración de esa Secretaria, denominadas Dirección de Obras Públicas y Supervisión, así como la Dirección de Planeación, Control y Seguimiento, a consecuencia de la conclusión del encargo de sus respectivos directores en el mes de diciembre de 2019, se encontraban en proceso de entrega recepción. Que en cuanto hubiera la posibilidad material de hacer llegar lo requerido se haría lo conducente para cumplir con lo peticionado por este Organismo, no obstante, a la fecha de la emisión de la presente no se ha recibido constancia alguna.

25

**79.** Luego entonces, al haber transcurrido 23 meses de que se inició la obra pública "Mejoramiento Integral Urbana", la autoridad omitió remitir constancias a efecto de acreditar que la obra pública esté concluida en su totalidad, si bien es cierto, que la obra fue ejecutada por un tercero, no exime de responsabilidad a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en virtud de que debió planear, controlar, dar seguimiento, así como de supervisar la obra pública denominada "Mejoramiento Integral Urbana", la cual estaba a cargo de la Constructora 1, a efecto de cumpliera con el plazo de ejecución de los trabajos



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

establecidos en el contrato de obra pública, en el que se estipuló el plazo de la ejecución de los trabajos determinados en día naturales, indicando la fecha de inicio y de conclusión de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

**80.** A efecto de acreditar la dilación en la ejecución de la obra pública, obra nota periodística publicada en el medio de comunicación el Universal San Luis Potosí, de fecha 5 de noviembre de 2019, en la que se dio a conocer la entrevista que dio el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en el que informó que hasta finales del año 2019, podría concluir la obra de rehabilitación de la calle Vicente Guerrero en el Centro Histórico, en esta Ciudad Capital.

**81.** Asimismo, obra la inspección que realizó personal de esta Comisión en el mes de febrero de 2020, en la que asentó que al exterior del local comercial de V3, se encontraban las tapas de las alcantarillas dañadas y a desnivel del suelo, así como las banquetas dañadas, con lo cual se acredita la dilación de la ejecución de la obra pública.

26

**82.** Ahora bien, posterior a la emisión de la Propuesta de Conciliación 02/2020, en razón a la no aceptación de la misma, el 8 de diciembre de 2020, personal de este Organismo, realizó inspección en las calles donde se ejecutó la obra de rehabilitación "Mejoramiento Integral Urbana", en la que observó que no existen cables sueltos, todos los registros de tapas de alcantarillado, telefonía y energía eléctrica están completas, además de que las banquetas no muestran que estén en obra negra. En consideración se observa que a la fecha de la emisión de la presente la obra de rehabilitación ya fue concluida, con ello se acredita la dilación de la ejecución de la obra de rehabilitación denominada "Mejoramiento Integral Urbana", la cual según las evidencias se concluiría en un periodo de 4 meses, a partir del mes de enero de 2019, obra que se concluyó en 23 meses.

**83.** De acuerdo a las evidencias se acreditó que AR1 Director de Obras Públicas y Supervisión, omitió cumplir con la atribución prevista en el artículo 17 fracción I,



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, respecto a fijar y ejecutar la política de obras públicas, así como vigilar que la realización de éstas se lleve a cabo conforme a lo establecido en la normativa vigente, en razón a que la Constructora 1 omitió concluir la obra en el término que se estableció en el contrato de obra pública, ocasionado con ello daños a terceros.

**84.** En el artículo que antecede fracción VII, del Ordenamiento en mención, determina que AR1, le corresponde establecer un estrecho seguimiento de la ejecución de la obra, resolviendo oportunamente, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier problema que se presentare, situación que no aconteció en el presente asunto, en razón a que no existen constancias que acrediten que el servidor público, resolvió oportunamente el problema de la dilación de la ejecución de la obra pública, o bien en su momento se haya realizado el seguimiento y contacto con los comerciantes establecidos a los cuales les afectó la dilación en la ejecución de la obra pública. O en su defecto dar vista al Órgano de Control Interno, respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte de la Constructora 1, a efecto de que en todo caso se iniciara procedimiento a efecto de rescindir el contrato.

27

**85.-** Es preciso señalar que V1, V2, V3, V4 y V5, acreditaron ser comerciantes con la finalidad de allegarse de las necesidades básicas, sin embargo, la dilación de la obra denominada "Mejoramiento Integral Urbana", trajo como consecuencia que el menoscabo de cubrir sus necesidades económicas.

**86.** Aunado a lo anterior, AR1, omitió dar respuesta a los informes que se solicitaron por parte de este Organismo, por ende no existen constancias que acrediten que cumplió con sus atribuciones enunciadas en el artículo 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, entre ellas supervisar las obras ejecutadas por la Secretaría, cualquiera que fuera su modalidad, evaluar los reportes de avances físicos de las obras ejecutadas, elaborar el reporte correspondiente para su oportuno y adecuado seguimiento, así como remitir a la Dirección de Planeación, Control y Seguimiento,



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

las bitácoras, reportes de obra, así como los avances físicos y financieros de las mismas a fin de integrar el expediente unitario.

**87.** Respecto a AR2, Directora de Planeación, Control y Seguimiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, entre sus atribuciones le corresponde, elaborar, previo acuerdo del Secretario los contratos de obra pública, siguiendo los lineamientos señalados por la normativa aplicable bajo la supervisión de la Dirección Jurídica, en el contrato se debe de establecer como ya se mencionó la fecha del inicio de la obra, así como la conclusión de la misma, a efecto de que al término de la obra dicha Dirección, elabore las actas de entrega y recepción correspondientes de la obra terminada, constancias que la autoridad omitió remitir a este Organismo Autónomo a efecto de acreditar que la obra denominada "Mejoramiento Integral Urbana" se concluyó en su totalidad y en el plazo que se estableció en el contrato de obra pública.

28

**88.** Ahora bien, los agraviados manifestaron que la autoridad les informó que la Constructora 1, a cargo de la ejecución de la obra, por el retraso injustificado de la entrega había sido acreedora de una sanción, sin embargo, no existen constancias de que la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, haya iniciado algún procedimiento de rescisión de contrato por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la Constructora 1, y en su defecto terminar anticipadamente el contrato de obra pública, tal como lo establece el artículo 149 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

**89.** El artículo 150 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, establece que en caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, se debe de considerar que una vez emitida la determinación, precautoriamente y desde el inicio de la misma la institución se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. Sin embargo, en el presente caso la autoridad no envió constancias a efecto de acreditar que se cumplió con lo establecido en la Ley en comento, a efecto de hacer efectiva las garantías, o en todo caso se le impusiera una sanción a la contratista.

**90.** De igual manera, no existen evidencias de que se haya iniciado por parte del Órgano de Control Interno de la Secretaría, procedimiento en contra de los servidores públicos, y de la Constructora a cargo de ejecutar la obra, por los hechos presumiblemente constitutivos de infracción a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, por la omisión de supervisión, planeación, control y seguimiento de la obra pública, que trajo como consecuencia la dilación en la ejecución de la obra pública, por ende daños a terceros.

29

**91.** En consideración a lo anterior, con sus omisiones, los Servidores Públicos, vulneraron en agravio de V1, V2, V3, V4, y V5, comerciantes establecidos en la calle Vicente Guerrero, Zona Centro en esta Ciudad Capital, sus derechos humanos a la legalidad que se tradujo en la inadecuada prestación del servicio público, ya que dejaron de cumplir con las obligaciones derivadas de sus cargos; y en este sentido, la abstención de su parte de cometer cualquier acto u omisión que afecte los derechos de los gobernados. Además de que incumplieron con el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, en los términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**92.** Cabe destacar que el derecho humano de legalidad que se establece los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la seguridad jurídica es la certeza que tiene toda persona de que sus derechos se contemplan en la legislación y son respetados por las autoridades, lo que en el caso no ocurrió.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**93.** Tampoco se observaron lo dispuesto en los artículos 9.1, 14, 14.1 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1.1, 5.2, 7.1, 7.2, 8, 9, 11.1, 19 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16, primera parte, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 3, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en términos generales se refieren al derecho a vivir bajo la vigencia de un sistema jurídico dotado de certeza y legalidad, y a la dignidad inherente a Derecho a que los actos de la administración pública y de la administración, se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

30

### ***Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos***

**94.** Las conductas que desplegaron los servidores públicos pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para lo cual deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal.

**95.** No obstante a lo anterior, de acuerdo a las evidencias, no existen constancias que permita acreditar que el Órgano de Control Interno de la Secretaría, inició procedimiento en contra de AR1 y AR2 servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, así como de la Constructora a cargo de ejecutar la obra, por los hechos presumiblemente constitutivos de infracción a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, y Servicios



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, por la omisión de supervisión, planeación, control y seguimiento de la obra pública, que trajo como consecuencia la dilación en la ejecución de la obra pública, por ende daños a terceros.

**96.** En tal sentido, al ser responsables de la violación a derechos humanos, en razón a que se apartaron de lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas, por tanto, es necesario que con fundamento en los artículos 2, 48, 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipio de San Luis Potosí, el Órgano Interno de Control de esa Secretaría, inicie una investigación administrativa a efecto de que se determine la responsabilidad administrativa de los servidores públicos y de ser el caso se apliquen las sanciones que correspondan en contra de los mismos, conforme a los hechos descritos en la presente, sin detrimento de los derechos que en el orden del debido proceso le correspondan, en particular de audiencia y defensa.

31

### ***Reparación Integral del Daño***

**97.** Por lo que respecta al pago de la reparación del daño, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, formule una recomendación que incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos y la reparación del daño.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**98.** Ahora bien, es de suma importancia señalar que el Comercio es una actividad de uno de los aspectos del trabajo, es decir, V1, V2, V3, V4, y V5 ejercen esta práctica mercantil, a efecto de obtener sus ingresos económicos, no obstante, la dilación de la obra les causo un daño económico en sus familias.

**99.** En el mismo sentido, pero en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VII; 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VI; 96, 106, 110, fracción V, inciso c); 111, 126, fracción VIII; 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, así como de los artículos 61, 63, 64, 64 fracción I, 67, 68, 70 y 88 fracción II, 97 fracción I, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, al acreditarse violaciones a los derechos humanos en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5 como víctimas directas, se deberán inscribir en el Registro Estatal a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

32

**100.** Respecto a los daños ocasionados por la dilación de la obra pública las victimas V3 y V4 presentaron diversas constancias a efecto de acreditar la disminución de los egresos, así como el daño psicológico ocasionado a V4.

**101.** En los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", y en diversos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se considera que para garantizar a las victimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, localizar, detener, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

**102.** En el "Caso Espinoza González vs. Perú", la Corte Interamericana de Derechos Humanos asumió que: "(...) toda violación de una obligación



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado”, además precisó que “(...) las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos”.

**103.** Finalmente es preciso señalar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente Recomendación son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

33

**104.** Además de lo anterior, la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos, y para formar parte de un diálogo entre Corte y organismos defensores de derechos humanos, lo cual se inscribe en la protección más amplia y extensiva de los derechos en consonancia con lo que establece el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**105.** Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 239/2011, precisó que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para México, con independencia de que haya sido o no parte del litigio; que esa fuerza vinculante se desprende del artículo 1 Constitucional ya que el principio pro persona obliga a resolver atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**106.** En consecuencia, esta Comisión Estatal, respetuosamente se permite formular a Usted Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERO.** Como la finalidad de que a V1, V2, V3, V4 y V5, les sea reparado de manera integral el daño ocasionado, colabore con este Organismo en la inscripción de cada una de ellas, en el Registro Estatal de Víctimas previsto en la Ley de Atención a Víctimas del Estado, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con motivo de la responsabilidad institucional atribuida a servidores públicos de esa Secretaría. Considerando el detrimento en su patrimonio derivado de su actividad comercial. Se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

34

**SEGUNDA.** Gire las instrucciones al Titular del Órgano de Control Interno, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones inicie, integre y resuelva, procedimiento administrativo de investigación, con la finalidad de determinar la responsabilidad en la que pudieron incurrir AR1 y AR2, y demás servidores públicos que participaron en los hechos, en razón a las consideraciones vertidas en la presente Recomendación, asimismo para que inicie el procedimiento correspondiente a la Constructora 1, por no cumplir en el tiempo estipulado el contrato de obra pública, que originó la dilación en la ejecución de la obra pública, proporcionando para tal efecto las constancias que le sean requeridas.

**TERCERA.** Gire sus apreciables instrucciones a la Dirección de Obras Públicas y Supervisión, así como a la Dirección de Planeación, Control y Seguimiento, a efecto de que como garantía de no repetición, en tratándose de obras públicas, se efectúe de manera adecuada la planeación, control, seguimiento y supervisión de las obras públicas, a efecto de evitar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de obra pública, en razón a que en el caso que nos ocupa hubo dilación en la ejecución de la obra. Se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**107.** La presente recomendación, de acuerdo con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de hacer una declaración sobre los hechos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de que se subsane la irregularidad cometida, y que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, apliquen las sanciones que correspondan.

**108.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la respuesta sobre la aceptación de la recomendación, deberá enviarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación, lo contrario dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En todo caso, las acciones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación, deberán informarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación.

35

**109.** Finalmente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en caso de que la recomendación no sea aceptada o cumplida en sus términos, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; aunado a que este Organismo Público, podrá solicitar su comparecencia ante el Congreso del Estado, para que explique el motivo de su negativa.

**PRESIDENTE**

**LIC. JORGE ANDRÉS LÓPEZ ESPINOSA**